



Resolución Directoral Regional

N.º 0320 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAR. 2022

VISTO: El expediente N° 019-2022597645 de fecha 17 de enero de 2022, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 0273-2017-ACA-Laboral, en un total de diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **FERNANDO CAPPILLO RUÍZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 0273-2017-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N° 09 de fecha 12 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución jefatural N° 0420-2014-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-E.HC, de fecha 05 de noviembre de 2014 y Resolución Directoral Regional N° 3646-2014-GRSM-DRE, de fecha 23 de diciembre de 2014; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra; por los periodos correspondientes desde el:



Resolución Directoral Regional

N.º 0320 -2022-GRSM/DRE

a) del 12 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; b) del 03 de junio al 21 de junio de 1996; c) del 01 de julio al 31 de diciembre de 1996; d) del 08 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997; e) 14 de abril al 31 de diciembre de 1996; f) del 22 de marzo al 31 de diciembre de 1999; g) del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2004; h) 14 de marzo al 31 de diciembre de 2005; i) 07 de abril del 2006 al 31 de diciembre 2006; j) del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelación de Mariscal Cáceres- Juanjuí, generándose la Resolución N° 15 de fecha 28 de junio de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia en su extremo y **PRECISA** que los periodos a pagar de la bonificación es desde el: a) del 12 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; b) del 03 de junio al 21 de junio de 1996; c) del 01 de julio al 31 de diciembre de 1996; d) del 08 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997; e) 14 de abril al 31 de diciembre de 1998; f) del 22 de marzo al 31 de diciembre de 1999; g) del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2004; h) 14 de marzo al 31 de diciembre de 2005; i) 07 de abril del 2006 al 31 de diciembre 2006; j) del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, bajo el régimen laboral de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su modificatoria en la Ley N° 25212; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 28 de setiembre 2021, por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N.º 0320 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 0273-2017-ACA-Laboral, el pago de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de **FERNANDO CAPPILLO RUÍZ**, a) del 12 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; b) del 03 de junio al 21 de junio de 1996; c) del 01 de julio al 31 de diciembre de 1996; d) del 08 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997; e) 14 de abril al 31 de diciembre de 1998; f) del 22 de marzo al 31 de diciembre de 1999; g) del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2004; h) 14 de marzo al 31 de diciembre de 2005; i) 07 de abril del 2006 al 31 de diciembre 2006; j) del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, bajo el régimen laboral de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su modificatoria en la Ley N° 25212; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue declarada **FUNDADA** la demanda mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 28 de junio de 2021 emitida ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelación de Mariscal Cáceres- Juanjuí; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 28 de setiembre 2021, por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N°15.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 04 MAR 2022
[Firma]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación